



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME LEGAL N° 736 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**



Para : **JUAN JOSE MARCELO RISI CARBONE**  
Secretario General

De : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre escrito de la señora María Gladys Matienzo Sánchez, en relación al derecho de propiedad de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco.

Ref. : Oficio Múltiple N° 314-2017-PCM/SC

Fecha : Lima, 14 JUL. 2017

el presente, me dirijo Por a usted, con relación al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Mediante el Oficio de la referencia, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros remite a este Ministerio, el Oficio N° 2800-2016-2017-CPAAAAE-CR dirigido por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República a la PCM, alcanzando la Carta dirigida a dicha Comisión por la señora María Gladys Matienzo Sánchez, Presidenta de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco, en relación a presuntos actos de desposesión de los terrenos de la Comunidad.

**II. ANALISIS:**

2.1 Mediante escrito presentado el 24 de enero de 2017 al Congreso de la República, la señora María Gladys Matienzo Sánchez, invocando su condición de Presidenta de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco, inscrita en la Partida N° 11001672 del Registro de Personas Jurídicas, manifiesta que la Comunidad que representa tiene el Título Matriz como Primera Inscripción de Dominio en la Ficha Literal de Predios Rurales y Sección de muebles e inmuebles N° 4151, trasladada a la Partida Registral de Título Matriz N° 07000610, en la que se especifica sus límites y linderos; refiere que el Proyecto Especial Chincas los viene hostigando y cometiendo atropello a la propiedad privada como es el Proyecto de Habilitación Urbana Comunal Las Brisas del Mar, Los Delfines y las propiedades de los comuneros que se encuentran ubicados en el





distrito Nuevo Chimbote, entre los Kms. 416 – 422 a quienes se les ha despojado de sus bienes y predios, causándoles daño irreparable que ha favorecido a los traficantes y usurpadores de tierras de Chimbote conocidos como Asociación de Agricultores sin tierras constituida recientemente, en setiembre de 2016, quienes los siguen despojando, asaltando y sembrando ante la vista de la PNP, que a pesar que los traficantes están identificados no son capturados y siguen traficando con las tierras del Proyecto Especial Chinecas y de su Comunidad. Finaliza señalando que espera que se preste la debida atención, porque a pesar que la Comunidad constantemente es atropellada por malas autoridades y traficantes de terrenos, todos los ministerios, Fiscalía de la Nación, Corte Suprema, Congreso de la República, Tribunal Constitucional, Defensoría del Pueblo y embajadas de los países hermanos han permanecido con un silencio cómplice político a favor de quienes delinquen y trafican con sus tierras, sin embargo, en esta oportunidad confía en que se les haga justicia.

- 2.2 Es probable que la controversia que enfrentaría la Comunidad Campesina de Chimbote y Coishco con el Proyecto Especial Chinecas y terceros, radique en que los límites de las tierras de la Comunidad no esté suficientemente precisada.
- 2.3 Cabe señalar al respecto que conforme al artículo 3 de la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, cuando las Comunidades Campesinas carecieran de títulos de las tierras que poseen, o hubiere disconformidad entre el área real y la que indican sus títulos o éstos fueren imprecisos en cuanto a sus linderos, medidas perimétricas o tierras superficiales que comprende dicho territorio, tales defectos –añade el artículo– se salvarán en la forma que se establece en los artículos siguientes, esto es, mediante el procedimiento de levantamiento del plano de conjunto y determinación de las colindancias, con notificación personal a la Comunidad y a los colindantes para llevarse a cabo la diligencia de levantamiento de plano de conjunto. Señala el artículo 10 de la mencionada Ley que ***“Salvo las áreas en controversia, el plano de conjunto, las actas de colindancia y la memoria descriptiva, constituyen títulos definitivos de propiedad de la Comunidad Campesina sobre su territorio. Únicamente por su mérito, los Registros Públicos los inscribirán a nombre de la Comunidad Campesina”***.
- 2.4 En otros escritos presentados por la recurrente ante este Ministerio, se ha señalado que la propiedad de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco está inscrita desde el año 1927. Dada la antigüedad de la inscripción (época en la que no se disponía de una base cartográfica confiable), no se conoce si la citada Comunidad se sometió al procedimiento establecido por la Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas, para determinarse con precisión los linderos, medidas perimétricas o las tierras superficiales que comprenden el territorio de la Comunidad, mediante el levantamiento del plano de conjunto, actas de colindancia y memoria descriptiva, única manera para evitar todo cuestionamiento a las áreas comprendidas dentro de la propiedad comunal.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.5 Si el espacio territorial que comprende la propiedad de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco estuviese fehacientemente acreditada con la base cartográfica indispensable, deberá hacer uso de su derecho interponiendo la demanda que sea menester si se trata de defender el derecho de propiedad comunal o denunciando ante la Fiscalía cualquier acto de usurpación sobre las tierras bajo posesión de la Comunidad. No corresponde la intervención de autoridades de los otros poderes del Estado, ya que de conformidad con el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, relativo a la independencia de la función jurisdiccional, *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones"*.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Una eventual superposición de derechos de propiedad de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco con el Proyecto Especial Chinecas o terceros sobre un mismo espacio geográfico, debe ser resuelto únicamente por el órgano jurisdiccional (Poder Judicial).
- 3.2 Igualmente, todo acto de usurpación sobre las tierras bajo posesión de la Comunidad debe ser denunciado ante la Fiscalía Provincial en lo Penal de turno para que realice la investigación del caso y, eventualmente, formalice la denuncia ante el Juez Penal.
- 3.3 En ninguno de los procesos referidos en los numerales precedentes, cabe la intervención de los otros poderes del Estado.

Atentamente,



  
.....  
**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

WPGG

CUT 30556-17

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA  
Direct. General  
Oficina General de Asesoría Jurídica